

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4181 *RESOLUCION de 30 de enero de 1987, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la creación y clasificación de plazas de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto crear y clasificar las siguientes plazas:

Secretarías de primera categoría

Provincia de La Coruña

Diputación Provincial.—Plaza de Vicesecretario.

Intervenciones de Fondos

Provincia de La Coruña

Diputación Provincial.—Dos plazas de Adjuntos a la Intervención.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Valencia.—Plaza de Adjunto a la Intervención.

Secretarías de segunda categoría

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de El Pilar de la Horadada.—Plaza de Secretario, segunda categoría.

Secretarías de tercera categoría

Provincia de Burgos

Disuelta la Agrupación de los municipios de Cardeñajimeno y Castrillo del Val, y constituida la Agrupación de los municipios de Cardeñajimeno, Castrillo del Val y Carcedo de Burgos, por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Luis Gonzalo Laguna que lo era de la Agrupación de Cardeñajimeno y Castrillo del Val.

Provincia de Ciudad Real

Aprobada la Agrupación de los municipios de Alcolea de Calatrava y Los Pozuelos de Calatrava por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, y queda como Secretario interino don José E. de Luna Estévez, que lo era del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

Provincia de Segovia

Aprobada la Agrupación de los municipios de Fuentidueña, Calabazas de Fuentidueña y Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría y queda como Secretaria interina doña Esther Well Fadrique, que lo era de la Agrupación de Fuentidueña y Calabazas de Fuentidueña que queda disuelta.

Provincia de Valladolid

Aprobada la Agrupación de los municipios de Valoria la Buena y Castroverde de Cerrato por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Ramiro Fernández Baladrón que lo era del Ayuntamiento de Valoria la Buena.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de enero de 1987.—El Director general, Adolfo Sánchez Morón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4182 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1987, del Instituto Nacional de Promoción del Turismo, sobre convocatoria de contratos para la realización de acciones concertadas de promoción y comercialización turística en España 1987 en el exterior.*

El Instituto Nacional de Promoción del Turismo, en virtud del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, tiene encomendados entre otros fines y funciones fomentar las iniciativas y actividades del sector privado en orden a la promoción turística en el exterior y el apoyo económico a Entidades y Empresas para actividades de promoción en ese mismo ámbito.

Al objeto de potenciar la acción comercializadora exterior de 1987, este Instituto Nacional de Promoción del Turismo ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes para contratos de acción concertada entre el Instituto Nacional de Promoción del Turismo y Entidades privadas. Dichas solicitudes, dirigidas al Instituto Nacional de Promoción del Turismo, deberán contener descripción y evaluación detalladas de las acciones promotoras y comercializadoras, y serán presentadas en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (María de Molina, 50, 28006 Madrid), en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Las acciones de promoción y comercialización que se proponga realizar la Entidad deberán ser inversiones reales. Se valorará entre otros factores la concurrencia de al menos dos de las siguientes circunstancias:

Primera.—Que las Entidades tengan delegaciones en el exterior.

Segunda.—Que actúen en mercados prioritarios (Estados Unidos, Canadá, Japón e Italia).

Tercera.—Que tiendan a aumentar la ocupación en temporada baja.

Cuarta.—Que tiendan a diversificar la oferta turística y alcanzar una mejor distribución territorial del turismo.

El contrato a suscribir entre el Instituto Nacional de Promoción del Turismo y las Entidades privadas se redactará de acuerdo con el modelo-tipo que se publica como anexo de la presente Resolución.

Con anterioridad a la firma del contrato, las Entidades privadas deberán mostrar su capacidad para contratar con la Administración, y, asimismo, deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre, acreditándolo en la forma que dicho Real Decreto determina.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—El Director general, Ignacio Vasallo.

A N E X O

CONTRATO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES CONCERTADAS DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION TURISTICAS

Madrid,

PARTES QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO

Por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo:

El ilustrísimo señor don Ignacio Vasallo Tomé, Director general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo.

Por:

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1. El acuerdo de iniciación de este expediente ha sido aprobado por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), el día

2. Por la Intervención Delegada ha sido fiscalizado de conformidad el gasto objeto de este expediente, con fecha
3. Con fecha ha sido aprobado el gasto correspondiente, con aplicación al concepto presupuestario
4. El presente contrato se adapta al modelo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica y aprobado por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera.-..... proyecta llevar a cabo una campaña que constará, entre otras, de las acciones que se detallan a continuación, y se compromete a realizar las mismas con arreglo a las cláusulas del presente contrato, bajo la permanente supervisión del Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), a la que se dan, con este fin, plenas facultades de inspección.

Acciones	Importe total

Segunda.-El Instituto Nacional de Promoción del Turismo contribuirá a la financiación de cada una de las acciones anteriormente citadas, con las siguientes cantidades:

Acciones	Financiación

Todas las publicaciones deberán llevar el logotipo de la Secretaría General de Turismo.

Tercera.-El plazo para la ejecución de la acción concertada es hasta el 31 de diciembre de 1987.

Cuarta.-En caso de que considere necesario el cambio de una acción por otra, éste deberá ser autorizado por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR), siempre que las nuevas acciones que se proponga realizar la Entidad sean también inversiones reales.

Quinta.-El abono de las cantidades indicadas en la cláusula segunda se realizará de la forma siguiente:

a) El pago se efectuará contra la presentación de facturas y documentos que se consideren suficientes por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR). Para ello este Organismo podrá pedir cuantas aclaraciones estime oportunas hasta comprobar, a su entera satisfacción, que la acción se ha llevado a cabo conforme a lo acordado, expidiendo al efecto la oportuna certificación.

b) Para llevar a cabo el pago será necesario, además, que se acredite en la misma forma establecida en el párrafo anterior, que ha realizado las acciones previstas en la cláusula primera, cuyo importe, en la cantidad asumida por dicha Entidad, en cada una de las acciones, no podrá ser inferior al asumido por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo. Dicho extremo se hará constar, asimismo, en la certificación a que se refiere el apartado a).

c) En caso de que no realice las acciones estipuladas en la cláusula primera, tendrá que justificarlo ante el Instituto Nacional de Promoción del Turismo. Si la justificación no se considera suficiente, el Director general del Instituto Nacional de Promoción del Turismo podrá alcanzar hasta el total de las cantidades que corresponda abonar por las acciones efectivamente realizadas; todo ello previa audiencia del interesado e informe del Servicio Jurídico en la Secretaría General de Turismo.

Sexta.-El procedimiento de pago que se señala en la cláusula quinta podrá aplicarse para realizar pagos parciales a la Entidad, siempre que cada uno de los pagos parciales se refiera a acciones cuya realización sea completa. A estos efectos se consideran acciones completas las siguientes:

Acciones	Importe total

Séptima.-El presente contrato tiene carácter administrativo, siéndole de aplicación la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación del Estado y demás normativa aplicable.

Las cuestiones que puedan surgir de la interpretación o cumplimiento del presente contrato serán resueltas por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo (INPROTUR). Contra sus

acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para la debida constancia de cuanto antecede se firma el presente contrato en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Instituto Nacional de Promoción del Turismo Por

Por el Director general del INPROTUR

Firmado Firmado

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4183 *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 431/1981, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Candela Candela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de septiembre de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 431/1981, promovido por doña Concepción Candela Candela sobre no percepción de trienios por servicios prestados como funcionaria interina, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 431/1981, interpuesto por doña Concepción Candela Candela, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 14 de febrero de 1980 y contra la denegación de la reposición y por ello debemos declarar y declaramos, que son conformes al ordenamiento jurídico y plenamente operantes. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

4184 *ORDEN de 20 de enero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.936, interpuesto contra este Departamento por don Luis Munuera Martínez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de julio de 1986 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.936, promovido por don Luis Munuera Martínez, sobre concurso libre para la provisión de plazas de máximo rango en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Jorge Domínguez Roldán, en nombre y representación de don Luis Munuera Martínez, contra las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud y del Director general de Planificación Sanitaria de fechas 20 de julio de 1983, 28 de septiembre de 1984 y 21 de mayo de 1985, respectivamente, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.